



RESOLUCION No. CSJHUR18-209
29 de agosto de 2018

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el numeral 1º del artículo 101 y el artículo 174 de la ley 270 de 1996 y el artículo 6 del Acuerdo 724 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 29 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO

La doctora Maria del Pilar Morera Cuenca, se encontraba vinculada a la Rama Judicial en el Cargo de Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Neiva, en propiedad, inscrita en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial, mediante Resolución No. CSJHR16-309 del 30 de septiembre de 2016.

Mediante Resolución No. 028 del 13 de agosto de 2018 la doctora Dalia Andrea Otálora Guarnizo, Jueza Primera de Familia de Neiva, aceptó la renuncia presentada por la doctora Maria del Pilar Morera Cuenca, al cargo que venía desempeñando como Secretaria en propiedad de ese despacho judicial, a partir del 21 de agosto de 2018.

El acto antes señalado, da como consecuencia el retiro del servicio de la empleada judicial.

El artículo 173 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece como una de las causales para la exclusión de la Carrera Judicial el retiro del servicio del funcionario o empleado.

Por lo anterior, debe ordenarse la exclusión de la doctora Maria del Pilar Morera Cuenca, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.218.934 expedida en Neiva, del Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial.

En mérito de lo aquí expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. Excluir del Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial, a la doctora Maria del Pilar Morera Cuenca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.218.934 expedida en Neiva, quién se desempeñaba como Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Neiva en propiedad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos, 66, 67, 68 y 69 del C. P. A. C. A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa, los cuales de conformidad al art. 74 del C.P.A.C.A. deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTICULO 4. Por secretaría, envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT